



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 942-2015-MDC.A.
CASTILLA, 01 de Diciembre de 2015

VISTO:

El informe N°038-2015-MDC-GAyF, de fecha 19 de Noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°00598-2015-CG/SOA, de fecha 23 de Setiembre de 2015, la Contraloría General de la República, establece que la sociedad Piscocoya Bancos Asociados Sociedad Civil, realizará las coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Castilla, para establecer fecha de inicio de la Auditoría Financiera Gubernamental, periodo 2014, por tanto, se debe constituir la Comisión Especial de Cautela, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, así como en el numeral 6.9. de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2015-CG/PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobado por Resolución de Contraloría N° 137-2015-CG;

Que, mediante el documento del Visto, el Gerente de Administración y Finanzas comunica a Gerencia Municipal, que conforme a lo establecido en el Art°8 de la Resolución de Contraloría N°063-2007-CG de fecha 22 de Febrero de 2007, previo a la suscripción del contrato con la Sociedad de Auditoría Piscocoya Bancos Asociados S.C. para la realización de la Auditoría Financiera del Ejercicio Fiscal 2014, debió formarse la Comisión Especial de Cautela, sin embargo, al no haberse designado; solicita la designación de una Comisión Especial de Cautela;

Que, de conformidad con en el Art°8 la normatividad en mención: "...el titular debe designar, previo a la firma del contrato, la Comisión Especial de Cautela, integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoría en el periodo sujeto a evaluación, uno de los cuales deber ser abogado. El incumplimiento de estos requisitos en la designación de la Comisión; determina responsabilidad administrativa funcional del funcionario a cargo de dicha designación. Adicionalmente, conformará la Comisión Especial de Cautela el titular del Órgano de Control Institucional (OCI) o el representante de dicha unidad orgánica que éste designe..."

Que, asimismo, se encuentran impedidos de conformar la comisión los funcionarios públicos de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones u otras unidades orgánicas que estén vinculadas con la materia a examinar. En la misma línea, los miembros de la Comisión Especial de Cautela mantendrán independencia en el desarrollo de sus funciones y cautelarán el cumplimiento del contrato y de las obligaciones asumidas por la Entidad y la Sociedad. Todas las comunicaciones y/o decisiones de la Comisión de Cautela deberán ser efectuadas y adoptadas de manera colegiada;

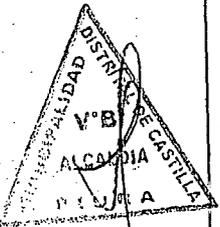
Que, con Proveído de fecha 26 de Noviembre de 2015, el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente;

Con la visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la Comisión Especial de Cautela, que estará conformada por los siguientes miembros:

- | | |
|--|------------|
| 1. Abg. Jusbie Leonarda Gonzales Navarro
Gerente de Asesoría Jurídica. | PRESIDENTA |
| 2. Lic. Manuel Sotomayor Fernández
Gerente de Servicios Públicos Locales. | MIEMBRO |
| 3. Lic. Alfredo Valdiviezo Valdiviezo
Subgerente de Transportes, Tránsito y Vialidad. | MIEMBRO |
| 4. El titular del órgano de Control Institucional (OCI) o su representante
se integrará a la Comisión Especial de Cautela,
cuando la Gerencia del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional (DOCI),
de la Contraloría General de la República, autorice la encargatura del nuevo Jefe de OCI. | MIEMBRO |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 942-2015-MDC.A.
CASTILLA, 01 de Diciembre de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Comisión Especial de Cautela, el cumplimiento de las siguientes funciones específicas, según lo establecido en Art 9° de la R.C N°063-2007-CG de 22 de Febrero, 2007.



- Cautelar la entrega oportuna de la información requerida por las Sociedades a través de las unidades responsables encargadas.
- Efectuar las coordinaciones y adoptar las acciones necesarias destinadas a brindar a las Sociedades el correspondiente apoyo administrativo en la realización de la auditoría.
- Verificar que las garantías otorgadas por las Sociedades cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 58° y 59° del Reglamento de Sociedades de Auditoría. Asimismo, en caso de modificación contractual por ampliación de plazo de entrega de informes o retribución económica adicional, verificará que se prorrogue la vigencia o monto de las garantías según corresponda.
- Emitir opinión sobre las modificaciones contractuales en el plazo establecido en el artículo 61° del Reglamento. En caso que la modificación contractual se realice por demora en la entrega de información, deberá señalar las acciones realizadas conforme a sus funciones.
- Mantener un registro de control de asistencia del equipo de auditoría contratado, verificando su identidad e indicando los nombres y apellidos, documento nacional de identidad, firma, hora de ingreso y salida del personal conformante, así como incidencias presentadas si fuere el caso. Respecto del personal adicional al equipo de auditoría contratado, verificará su formalización, con la respectiva modificación contractual. La sociedad debe cumplir las disposiciones que imparta la CEC respecto de este registro.
- Verificar la habilitación profesional vigente de los integrantes del equipo y de la sociedad desde el inicio hasta el fin de la auditoría.
- Informar directamente al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría sobre los casos de incumplimiento contractual e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, así como las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de dos (2) días hábiles de conocido los hechos.
- Presentar al titular de la entidad y al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría el informe sobre cumplimiento de obligaciones contractuales, según lo establecido en el presente reglamento.
- Otras que le encargue el Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a todas las Gerencias y Sub Gerencias, brindar las facilidades del caso, en cuanto a la documentación solicitada por la Sociedad de Auditoría.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Contraloría General de la República; a los miembros de la Comisión Especial de Cautela designados en el Artículo 1°; a la Sociedad de Auditoría Piscocoya Bancos Asociados Sociedad Civil, a las Gerencias y Sub Gerencias, y al órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ruzantez
ALCALDE

